



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5017

Esta ley se sancionó y promulgó el 16 de julio de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.032, del 22 de julio de 1976.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 68 y 70 de la Ley 3.338/58 que, en adelante quedarán redactados en la siguiente forma:

“Art. 68- Para optar al cargo de Inspector de zona, se requiere ser director de 1ra. categoría con no menos de 17 años de antigüedad en la docencia provincial de los cuales acreditará un mínimo de 2 (dos) años en el ejercicio efectivo del cargo de Dirección por concurso de antecedentes y oposición.

Para optar al cargo de Inspector de Religión se requieren las mismas condiciones que para el de Inspector de Zona.

Sólo en caso de ser declarado desierto el concurso para Inspector de Religión se llamará a los aspirantes de grados jerárquicos inferiores en la forma y con la antigüedad que el Honorable Consejo, mediante Resolución determine.

Art. 70- Los Concursos de Antecedentes a cargo de la Junta de Clasificación y Disciplina se harán sobre la base de los siguientes elementos de juicio:

- a) Antigüedad en la Docencia Provincial.
- b) Eficacia y responsabilidad en la función Docente.
- c) Laboriosidad, espíritu de iniciativa, de superación y asistencia.
- d) Aptitud Docente y Directiva.
- e) Títulos, estudios, publicaciones y otras actividades docentes.

Los Inspectores de Enseñanza Religiosa, a los fines de igual concurso, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Antigüedad Docente.
- b) Ser católica practicante.
- c) Título que acredite idoneidad para catequesis.
- d) Presentación de certificado de participación en Cursos de Catequesis.
- e) Experiencia catequística certificada por autoridad competente.
- f) Presentación de trabajos escritos sobre catequesis.

La Curia Eclesiástica confeccionará en cada caso el Programa para las pruebas teóricas. El Jurado estará integrado por: el Inspector General, un Inspector de Enseñanza Religiosa o en su defecto por el Inspector de Zona, elegidos entre los mejores calificados en los dos últimos años, por dos representantes designados directamente por la Curia Eclesiástica y por un experto en Catequesis o Teología designado por la Junta de Clasificación y Disciplina”.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - di Pasquo - López Cabada - Delucchi - Remis - Amuschástegui



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DEROGADA